

Chihuahua, Chihuahua, 14 de enero de 2021

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

Calle William Shakespeare número 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los Artículos 28, 29, 40, 41, 43, 45, 46, 48, 50 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 113, 115, 116, 117, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, está legalmente facultada para resolver la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "SPARK SCIENCE & INNOVATION PARK", promovido por la persona moral **PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**, que para los efectos de la presente Resolución serán denominados como el **proyecto** y el **promotor**, respectivamente. Analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto por parte de esta Dirección de Ecología, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 2 de junio de 2020, el promotor presentó ante esta Dirección de Ecología, la solicitud de evaluación de un estudio en materia de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental, acompañado de los requisitos para su presentación correspondiente al proyecto.
- II. Que esta Dirección de Ecología solicitó información complementaria, mediante oficio número DOEIA. IA. 1879/2020 de fecha 11 de junio de 2020, la cual fue presentada ante esta Dependencia el día 22 de julio.
- III. Que esta Dirección de Ecología solicitó nuevamente información complementaria, mediante oficio número DOEIA. IA. 2824/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, la cual fue enviada a esta Dependencia mediante correo electrónico el día 12 de enero de 2021.
- IV. Que el sitio de ubicación del proyecto no se encuentra en algún Área Natural Protegida bajo manejo Federal o Estatal.
- V. Que con base en el fundamento citado y, en lo antes expuesto, esta Dirección de Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

R E S U E L V E

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México". "2021, Año de las Culturas del Norte"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.
Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932
www.chihuahua.gob.mx/sedue

ÚNICO.- Autorizar de forma condicionada, en materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto sujeto a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO: La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite a fin de establecer las medidas de prevención, control y cumplimiento, respecto de los aspectos ambientales del desarrollo de las actividades del proyecto presentado por el promotor, enmarcada en los ordenamientos legales, invocados al inicio de la presente resolución y en los demás relativos y aplicables.

El proyecto consiste en la preparación del sitio y construcción de un edificio de 4 niveles, el cual estará compuesto por cuatro laboratorios, comedor, cocina, oficinas administrativas, estacionamiento y almacén, ubicado en Calle Metalmecánica S/N, Parque Industrial Chihuahua Sur, en Chihuahua, Chihuahua, sobre un predio con una superficie total de 180,360.177 metros cuadrados, una superficie a utilizar de 18,158.10 metros cuadrados y una superficie de construcción de 6,891.71 metros cuadrados, con coordenadas geográficas decimales Latitud Norte 28.664942° y Longitud Oeste -105.962958°.

SEGUNDO: La presente resolución tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, período que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de esta Dirección, con base en sus atribuciones y ordenamiento legales aplicables, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.

Asimismo dicha solicitud de Revalidación, deberá acompañarse con los oficios que acrediten el cumplimiento de los términos y condicionantes requeridas en tiempo y forma en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO: Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto, después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Dirección, la cual determinará si es necesaria la presentación de un nuevo estudio en materia de Impacto Ambiental, lo anterior, con fundamento en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; bajo tal contexto, quedan prohibidas cualquier tipo de actividades distintas a las consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y a las señaladas en la presente Resolución.

CUARTO: La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO de la presente documental. Por ningún motivo, la presente autorización constituye la procedencia, en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente u otras autorizaciones para la legal ejecución del proyecto, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.

QUINTO: La ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva, y la Dirección podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la misma, apercibiéndole que en caso

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México". "2021, Año de las Culturas del Norte"

2/9

de no cumplir con lo estipulado, se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas contenidas en el Artículo 214 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

SEXTO: Queda bajo la responsabilidad del promotor el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en relación con lo preceptuado en el Artículo 115 Fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el desarrollo de las actividades del proyecto, deberá sujetarse a las descripciones contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. Le queda estrictamente prohibido:
 - a) La modificación y/o desvío de los drenajes pluviales naturales presentes en la zona del proyecto, así como realizar cualquier obra de encauzamiento de arroyos, sin la autorización emitida por la Autoridad Federal correspondiente.
 - b) La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades de las diferentes etapas del proyecto.
 - c) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes.
 - d) El derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
 - e) El realizar reparaciones mayores a sus vehículos automotores y maquinaria dentro del área del proyecto.
 - f) El almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
 - g) La construcción de obras adicionales ó distintas a las manifestadas en el presente estudio, sin previa autorización por esta Dirección de Ecología.
 - h) La instalación y operación de infraestructura y/o equipo de apoyo o servicios distintos a los considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.
 - i) Invadir las calles colindantes al proyecto, sin los permisos emitidos por las autoridades correspondientes.

- j) El almacenamiento de hidrocarburos y de Gas L.P., para el uso de autoconsumo de vehículos automotores, sin los permisos expedidos por las autoridades correspondientes.
- k) El uso de materiales y sustancias peligrosas no especificadas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
- 2. Una vez concluida la preparación del sitio y construcción cada uno de los laboratorios y oficinas administrativas, deberán de tramitar en caso de aplicarle la autorización y/o permisos en materia de Impacto Ambiental por la operación de cada uno de los proyectos, emitidos por las autoridades correspondientes.
- 3. Debe mantener vigente su Licencia de Uso de Suelo durante toda la vida útil del proyecto, y presentar copia de la actualización ante la Dirección de Ecología en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.
- 4. Durante las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, el promotor deberá contar con instalaciones sanitarias portátiles dentro del predio, y las desinstalará una vez concluidas todas las etapas.
- 5. Las obras de preparación del sitio y construcción, deben desarrollarse con estricto apego al reglamento municipal de construcción.
- 6. El promotor deberá garantizar que no se viertan en el área del proyecto ni en sus colindancias desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
- 7. Dado que la presente Resolución se emite de manera condicionada, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 115 y 116 Fracción II de su Reglamento, deberá presentar ante la Dirección de Ecología la documentación completa requerida en cada uno de los siguientes incisos, para Acreditar las Condicionantes, **en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado quedará sin efecto la presente resolución.** La documentación del cumplimiento de todas estas condicionantes, deberá presentarse en una sola ocasión, dentro del plazo indicado anteriormente. En caso de que no presentarse en su totalidad las condicionantes, no será acreditado el cumplimiento de las mismas.
- a) Copia legible del plano del proyecto en conjunto, impreso en tamaño doble carta o 90 por 60 cm, donde incluya cuadro de construcción en metros cuadrados de las superficies, las cuales deberán coincidir con lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental y en la sumatoria de las superficies, e identificación de cada una de las áreas.
- b) Copia de la Licencia de Construcción, expedida por el Municipio de Chihuahua.
- c) Copia del Dictamen del proyecto de construcción, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- d) Copia del contrato de obra, celebrado entre el promotor y la empresa que construye el proyecto.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México". "2021, Año de las Culturas del Norte"

- e) Copia de las facturas que acrediten la compra de material pétreo, en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos, de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental, asimismo, presentar copia de dichas autorizaciones vigentes de los proveedores.
- f) Copia del contrato y de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y como Manejador de Residuos de Manejo Especial, de la empresa que le proporciona el servicio de los baños portátiles y bitácora de mantenimiento, así como la evidencia fotográfica de los baños instalados en el proyecto, para el uso de los empleados.
- g) Copia del comprobante de la compra o adquisición del volumen de agua tratado o sin potabilizar, para el abastecimiento del proyecto y control de emisiones de polvo, en donde se indique la procedencia legal del agua.
- h) Copia de los comprobantes de la disposición final del escombros generado por la preparación del sitio.
8. Es responsabilidad del promotor, el comportamiento de su personal operativo, chóferes y visitantes en la zona del proyecto, las actividades que realicen las empresas de apoyo en la misma área, así como la disposición adecuada de los residuos.
9. El promotor debe suspender las obras, en caso de hallazgos paleontológicos en la zona del proyecto, y deberá dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
10. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
11. Deberá realizar las siguientes actividades durante la preparación del sitio del proyecto:
- a) Eficientar al máximo la utilización del material generado, empleando el sistema de corte y relleno.
- b) Depositar los volúmenes excedentes del material no utilizado en las áreas previamente designadas por la autoridad Municipal a una distancia mínima de 500 metros de cauces y vasos receptores de agua para su disposición final, y enviar copia de la autorización en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución.
- c) Separar en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes de material de la capa fértil que pueda ser utilizada para la reforestación de jardines y áreas verdes.
12. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, el promotor, deberá regar constantemente con agua cruda o sin potabilizar en el área de trabajo y terracerías dentro del predio del proyecto, asimismo, los vehículos utilizados que transportan el material deberán llevar una cubierta en la parte superior (con lonas, costales húmedos, etc.) y respetar los límites máximos de velocidad. Lo anterior con la finalidad de evitar la dispersión de polvos a la atmósfera y formación de tolveneras en el

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México". "2021, Año de las Culturas del Norte"

trayecto que recorran; asimismo, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia (NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993).

13. Deberá llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la preparación del sitio y abatir el riesgo.
14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
15. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
16. En caso de que el ruido generado por la operación del proyecto rebasen los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido, en fuentes fijas de 68 db (A), de las seis a las veintidós horas, y de 65 db (A), de las veintidós a las seis horas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Chihuahua, el promotor deberá implementar medidas correctivas necesarias que consideren necesarias que permitan el aislamiento acústico suficiente para el ruido generado en el interior, de manera que no rebase los niveles permitidos.
17. Debe llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado, bienes nacionales o para las aguas residuales tratadas que se reúsen, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, la NOM-002-SEMARNAT-1996 y la NOM-003-SEMARNAT-1997.
18. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, evitando fugas y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
19. En materia de vibraciones, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 150 que establece lo siguiente "En cuanto a la emisión de olores y vibraciones, estos no deberán rebasar los límites del establecimiento en el que se generan". De acuerdo a lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
20. El personal que labora en la operación del proyecto, debe ser capacitado constantemente en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.

21. Debe colocar las hojas de seguridad en un lugar visible para el personal que utiliza las sustancias peligrosas, traducidas al español y legibles.
22. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sujeta a la autorización y/o revalidación en materia de Impacto Ambiental en el Estado, deberá, sin excepción, implementar y mantener acciones y medidas preventivas y/o correctivas enfocadas a la protección de los suelos, caminos y estacionamientos públicos, privados y patios de maniobras. Lo anterior también aplicará para rutas de tránsito vehicular en bancos de extracción de materiales, con el fin de evitar la contaminación por filtraciones contaminantes y coadyuvar en el control de la polución del aire por partículas susceptibles de aspersión a la atmósfera, lo anterior con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
23. Debe cumplir con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, en lo referente al Registro Generador de Residuos de Manejo Especial, con apego al cumplimiento de los Artículos 16, 19 y 23.
24. Debe dar cumplimiento a lo establecido en la autorización de Registro como Generador de Manejo especial (residuos no peligrosos), expedida por esta Dirección de Ecología, asimismo, y en caso de haber sufrido modificaciones al proyecto original o incremento en la producción, el promotor deberá mantenerlo actualizado.
25. Debe cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos:
 - a) Los desperdicios o residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales y otros), se deben separar y enviarse a empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
 - b) Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación dentro del predio del proyecto. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario municipal de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva dentro de las instalaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
 - c) En su caso, los residuos peligrosos, deben de ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
 - d) El escombros producto del proyecto debe ser depositado en sitio autorizado por la autoridad municipal competente, el promotor debe llevar registro en bitácora de salidas, con fecha, volumen y destino final.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio, Expediente y Referencia

26. Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.
27. El promotor debe implementar áreas verdes con especies de plantas nativas y adecuadas, así como determinar horarios de riego con agua tratada, en horas en que la insolación sea menor.
28. Deberá cumplir con el requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento para los clientes de la tienda de autoservicio, estipulado en el Reglamento Municipal de Construcción.
29. Podrá ser motivo para la cancelación de esta resolución, la presentación de denuncia popular en forma reiterativa y justificada, o la ocurrencia de eventos que en cualquiera de las etapas del proyecto pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daño a los bienes públicos y/o particulares. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 Fracciones XII y XIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que respectivamente manifiestan que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho"; y que "El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población", así como a lo establecido en los artículos 186 y 190 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 124 y 125 de su Reglamento.
30. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, y a las autoridades que corresponda.
31. El promotor, queda sujeto a acatar las modificaciones y adecuaciones del desarrollo de las obras, que a consideración de la Dirección de Ecología pueda ocasionar un desequilibrio ecológico.
32. En el predio ubicado en la citada autorización, se podrán llevar a cabo visitas de verificación por inspectores adscritos a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de la totalidad de las condicionantes bajo las cuales dicho instrumento fue otorgado.

OCTAVO: La presente resolución es personal. El promotor será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del establecimiento en cuestión que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Ecología por el titular en la Manifestación de Impacto Ambiental.

NOVENO: En caso de que se pretenda la realización de obras o actividades en el predio ubicado en Calle Metalmecánica S/N, Parque Industrial Chihuahua Sur, en Chihuahua, Chihuahua, por parte de otra empresa distinta a la establecida, motivo de la presente resolución, deberá presentar ante esta Dirección de Ecología la autorización de la segregación del predio en mención por parte del propietario, o la subdivisión del mismo emitida por la autoridad municipal competente, así como los estudios de Impacto Ambiental correspondientes, en cumplimiento a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO: La Dirección de Ecología vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente documento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución es personal, intransferible e inalienable, con excepción expresa por cambio de razón social, bajo plena y previa justificación a juicio de la Dirección de Ecología.

DÉCIMO SEGUNDO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO: El promotor, queda sujeto a cumplir con lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el caso en que suspenda o desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que la Dirección de Ecología determine las medidas que deban adoptarse a efecto que no se produzcan alteraciones negativas al medio ambiente.

DÉCIMO CUARTO: La presente resolución ha sido otorgada por esta Dirección de Ecología con base en la dictaminación de la información proporcionada por el promotor, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

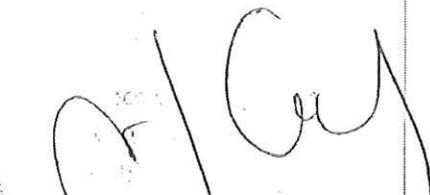
De conformidad con lo estipulado en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, una vez vencida la vigencia de la presente autorización, y en caso de que el promotor no realice en tiempo y forma la solicitud de revalidación en el plazo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO, sin excepción alguna, no se estará en posibilidades de emitir una Revalidación, por lo que el promotor deberá tramitar un nuevo estudio de impacto ambiental.

La Dirección de Ecología podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras autorizadas en este instrumento en los casos de incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive, además de las sanciones que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y los ordenamientos legales que le resulten aplicables.

ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

Cc ARCHIVO
ALP/CPO

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México". "2021, Año de las Culturas del Norte"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.
Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932
www.chihuahua.gob.mx/sedue

Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico
e Impacto Ambiental

Oficio No. DOEIA. IA. 2743/2021
Expediente No. SDUE-IA-2S.6/GEC981004RE5-SPARK-LI-2021
Referencia No. 97/2020
ASUNTO: Acreditación de
Condicionantes

Chihuahua, Chihuahua, 20 de septiembre de 2021

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

Calle William Shakespeare número 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua.

En atención a su oficio número PRODECH/CG/155/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, recibido en la Dirección de Ecología el día 03 de septiembre de 2021, signado por el Ingeniero Fabián Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de la empresa, por medio del cual anexa información requerida en la autorización en materia de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental, con número de oficio DOEIA. IA. 65/2021 de fecha 14 de enero de 2021, expedida por esta Dirección de Ecología a favor de la persona moral **PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**, para el proyecto denominado **"SPARK SCIENCE & INNOVATION PARK"**, ubicado en Calle Metalmecánica sin número, Parque Industrial Chihuahua Sur, en Chihuahua, Chihuahua, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la condicionante número **7** en sus incisos **a), b), c), d), e), f), g)** y **h)** del Término Séptimo del Instrumento Referido.

Al respecto, se le informa que fue realizado el análisis y revisión correspondiente, determinándose que la documentación presentada **es acorde** a lo requerido en dicha condicionante, por lo que esta Dirección de Ecología tiene por presentado lo siguiente:

Condicionante **7** inciso **a)**.- Copia del plano en conjunto del proyecto, impreso a tamaño 90 por 60 cm, legible, con cuadro de construcción en metros cuadrados, con sello de aprobación del Departamento de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, de fecha 03 de febrero de 2021.

Condicionante **7** inciso **b)**.- Copia de la Licencia de Construcción, expedida por el Municipio de Chihuahua a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, con número de folio 2020-75 de fecha 23 de abril de 2020 y vigencia al día 22 de noviembre de 2020.

Condicionante **7** inciso **d)**.- Copia del contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P, celebrado entre Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua y la persona moral Constructora Prourvika, S.A. de C.V., de fecha 10 de diciembre de 2019 y copia del convenio modificatorio número C.MOD.-048-2020-P al contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P, de fecha 28 de agosto de 2020.

Condicionante **7** inciso **e)**.- Copia del oficio de respuesta a la "solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, GCC Cemento, S.A. de C.V., Planta Chihuahua", expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio SG.IR.08-2018/195, de fecha 02 de agosto de 2018.

Copia de la autorización en materia de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental, expedida por esta Dirección de Ecología a favor de la persona moral Materiales Industriales de Chihuahua,

Dirección de Ecología

Departamento de Ordenamiento Ecológico
e Impacto Ambiental

Oficio No. DOEIA. IA. 2743/2021

Expediente No. SDUE-IA-2S.6/GEC981004RE5-SPARK-LI-2021

Referencia No. 97/2020

ASUNTO: Acreditación de
Condicionantes

S.A. de C.V., para el banco de materiales denominado "Nombre de Dios", con número de oficio DOEIA. 2213/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019 y vigencia de tres años.

Copia de 53 facturas expedidas por la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V. a favor de la empresa Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., por la compra de material pétreo para la construcción del proyecto.

Copia de 68 facturas expedidas por la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V. a favor de la empresa Constructora Prourvika, S.A. de C.V., por la compra de material pétreo para la construcción del proyecto.

Condicionante **7** inciso **f**).- Copia de la autorización para el manejo de residuos sólidos no peligrosos, expedida por esta Dirección de Ecología a favor de la persona moral Desarrollos y Servicios Viva, S.A. de C.V., con número de oficio 1298/2012, de fecha 2 de mayo de 2012 y vigencia indefinida.

Copia del permiso como prestador de servicio de desagüe de fosas sépticas y baños portátiles, expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a favor de la persona moral Desarrollos y Servicios Viva, S.A. de C.V., de fecha 08 de mayo de 2020, con número de registro JMA-PSFS-027-05 y vigencia del 17 de abril de 2020 al 16 de abril de 2021.

Copia del contrato de arrendamiento de sanitarios portátiles, celebrado entre la persona moral Desarrollos y Servicios Viva, S.A. de C.V. y la empresa Constructora Prourvika, S.A. de C.V., de fecha 11 de abril de 2020, y copia de 15 facturas por concepto de arrendamiento y servicio de limpieza de los sanitarios portátiles.

Copia del contrato de arrendamiento de sanitarios portátiles, celebrado entre la persona moral Desarrollos y Servicios Viva, S.A. de C.V. y la empresa Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., de fecha 11 de enero de 2020, y copia de tres facturas por concepto de arrendamiento y servicio de limpieza de los sanitarios portátiles.

Copia del contrato de arrendamiento de sanitarios portátiles, celebrado entre la persona moral Desarrollos y Servicios Viva, S.A. de C.V. y la empresa Arve Constructora, S.A. de C.V., de fecha 29 de enero de 2021, y copia de 18 facturas por concepto de arrendamiento y servicio de limpieza de los sanitarios portátiles.

Evidencia fotográfica de la instalación de los sanitarios portátiles dentro del predio del proyecto.

Condicionante **7** inciso **g**).- Copia del escrito presentado por la persona moral Constructora Prourvika, S.A. de C.V. donde solicita a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, la autorización para el abastecimiento de agua en el pozo 1 ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua, el cual es administrado por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua; copia del oficio número PRODECH/DI/01BIS/2020 expedido por el promotor a favor de la empresa constructora del proyecto, donde se indica que permite el abastecimiento de agua en el pozo 1.

Condicionante **7** inciso **h**).- Copia del oficio número 058, expedido por la persona moral Constructora Prourvika, S.A. de C.V., donde indica que el escombros generado por la preparación del sitio del proyecto Spark

Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico
e Impacto Ambiental

Oficio No. DOEIA. IA. 2743/2021
Expediente No. SDUE-IA-2S.6/GEC981004RE5-SPARK-LI-2021
Referencia No. 97/2020
ASUNTO: Acreditación de
Condicionantes

Science & Innovation Park, fue depositado, por parte de la misma empresa, en el relleno sanitario de esta Ciudad de Chihuahua, adjunta evidencia fotográfica para sustentar lo dicho.

Sin embargo se le informa que aún le queda pendiente de acreditar la condicionante número **7** en sus incisos **c)** por lo que deberá presentar lo siguiente:

Condicionante **7** inciso **c)**.- Copia del Dictamen del proyecto de construcción, emitido por la Coordinación de Protección Civil correspondiente, lo anterior debido a que presenta un escrito donde indica que se encuentra pendiente la liberación del dictamen del proyecto de construcción.

Por último, y con fundamento en los Artículos 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Artículo 115 Fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, se le notifica que no se ha dado cabal cumplimiento a la condicionante pendiente en los plazos establecidos de la resolución, por lo que deberá presentar la información anteriormente descrita en un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente oficio, apercibiéndole que se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas contenidas en el Artículo 214 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Asimismo se hace de su conocimiento que la autorización con número de oficio DOEIA. IA. 65/2021 de fecha 14 de enero de 2021, se encuentra vencida, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Término Segundo de la autorización en materia de Impacto Ambiental modalidad Manifestación de Impacto Ambiental.

En lo sucesivo deberá dar seguimiento al expediente SDUE-IA-2S.6/GEC981004RE5-SPARK-LI-2021 y referencia número 97/2020.

ATENTAMENTE

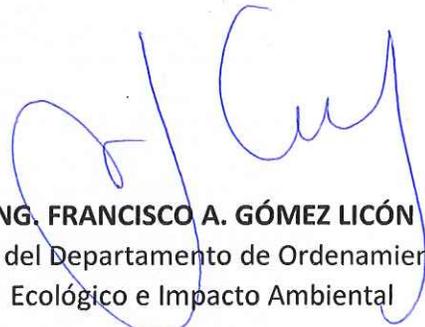


DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología


Ccp ARCHIVO
CPO



SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

